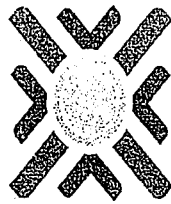


**RECIBIDO**  
Lic. Chelino  
17:50



**RECIBIDO**  
27 OCT. 2020  
12:38 hrs

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de Octubre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, **por el que se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción IV del Artículo 7; el primer párrafo del artículo 13; y el segundo párrafo del artículo 74, a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN**  
**PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción IV del Artículo 7; el primer párrafo del artículo 13; y el segundo párrafo del artículo 74, a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Jorge Carmona señala que la Armonización Legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con las de los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.<sup>1</sup>

En ese sentido, tanto para el Poder Legislativo federal como el local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia.

Es así, que, la Armonización Legislativa se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2)

---

<sup>1</sup> Jorge Ulises Carmona Tinoco, "Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos", en Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 330.

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes.<sup>2</sup> Esto significa que para lograr armonizar las normas jurídicas en ocasiones se requiere realizar un proceso legislativo en cualquiera de estas cuatro variables.

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por lo que, derivado de los diferentes cambios que se han realizado a las denominaciones de las diversas leyes, así como de las instituciones públicas, dependencias gubernamentales, y órganos jurisdiccionales dándoles nuevos enfoques, muchas veces no se toma la precaución de armonizar las leyes, ante este tipo de situaciones, como el caso que ahora se plantea, respecto a nuestra **LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, ya que dentro de la actual redacción del referido ordenamiento aún hace mención a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicha Secretaría se le denomina **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca**.

Ante ello, es evidente que, como legisladores debemos de observar y estar muy al pendiente de los cambios que van sufriendo nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., en virtud que precisamente, nuestra labor es legislar, y mantener actualizados y debidamente armonizadas nuestras legislaciones para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía.

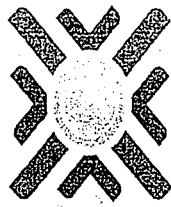
Por ello, la armonización legislativa, refiere a las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad el armonizar nuestra Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos., pág. 16.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## "2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En esta última dimensión, como ya se ha mencionado con antelación, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local, como las siguientes:

**a. Derogación de normas específicas:** entendiéndolo como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

**b. Abrogación de cuerpos normativos** en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

### **c. La adición de nuevas normas**

**d. Reformas de normas existentes** para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladores, como se ha mencionado en líneas anteriores, es estar al pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, las que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además sea acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.<sup>3</sup>

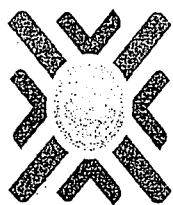
En consecuencia, en relación, a las reformas que se proponen a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, es de precisar que el referido ordenamiento, aun aparece en diversas disposiciones legales en las que aun refiere a la extinta Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Oaxaca, no obstante que la denominación de dicha institución ya **fue derogada** mediante decreto 1189<sup>4</sup>, aprobado el 08 de Enero del 2020, el dictamen, fue votado y aprobado durante la primera sesión ordinaria de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 8 de enero de 2020. La misma fue publicada en el periódico oficial extra del Estado de Oaxaca, con fecha del 29 de Febrero del 2020, con la cual se dio paso a la nueva Secretaría denominada Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.<sup>5</sup>

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuentan con el nombre de una institución ya desaparecida o que ha sido modificada derivado de las modificaciones que se realizaron a su denominación, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>

<sup>4</sup> [https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_1189.pdf](https://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_1189.pdf)

<sup>5</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-2-29> (dar click derecho en, SEC09-02DA-2020-02-29)



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

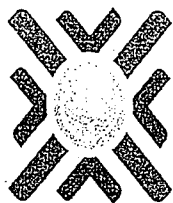
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Ante ello, como ya hemos referido reiteradamente, es indiscutible que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera dar certeza a la ciudadanía, por lo que dicha disposición normativa, debe ser actualizado.

Por todas las consideraciones vertidas, esta representación social propone reformar las siguientes disposiciones normativas, la fracción II del artículo 5; la fracción IV del Artículo 7; el primer párrafo del artículo 13; y por último el segundo párrafo del artículo 74, todos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>Artículo 5. ...</b>  I...  II. A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; ...	<b>Artículo 5. ...</b>  I...  II. A la <b>Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca</b> ; ...
<b>Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por:</b>  I. a III...  IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;  V. a XI...	<b>Artículo 7. ...</b>  I. a III...  IV. El Titular de la <b>Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca</b> ;  V. a XI...
<b>Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene las siguientes atribuciones:</b> ...	<b>Artículo 13. La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:</b> ...
<b>Artículo 74. ...</b>  La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.	<b>Artículo 74. ...</b>  La <b>Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca</b> y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74, TODOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, para modificar diversas disposiciones de la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

**DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción IV del Artículo 7; el primer párrafo del artículo 13; y el segundo párrafo del artículo 74; a la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

I...

II. A la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;**

...

**Artículo 7. ...**

I. a III...

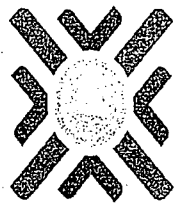
IV. El Titular de la **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;**

V. a XI...

**Artículo 13.** La **Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca** tiene las siguientes atribuciones:

...

**Artículo 74. ...**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

La *Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca* y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de Octubre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO